



**RES. TEEU-015-2020**

**TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.** Mediante sesión virtual, al ser las 18 y 14 horas del 15 de agosto de 2020; este órgano procede a dictar resolución acerca de la **CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PROGRE** bajo los siguientes términos:

**RESULTANDO:**

1. Por correo electrónico recibido a las 19:09 horas del 22 de abril de 2020, el Comité Ejecutivo del partido político Progre consultó lo siguiente:

*“(...) de conformidad con los artículos 17, 19 y 22 inciso e) del Reglamento General de Elecciones Federativas (en adelante RGEFUCR), la reinscripción tiene como requisito la recolección de un total de firmas igual o superior al 6% del padrón de estudiantes activos de la Universidad. Tomando en cuenta lo anterior y en vista de la suspensión de clases presenciales decretada por la rectoría a raíz de la emergencia nacional por el COVID-19, deseamos consultar:*

*1.1 ¿Cuál es el lineamiento o excepción que dispone el TEEU para lograr la reinscripción del partido y cumplir con el requisito que se establece en el artículo 22 inciso e) del RGEFUCR?”*

**CONSIDERANDO:**

**I. SOBRE LA COMPETENCIA.**

El artículo 101 del EOFEUCR reconoce la independencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) a nivel de toda la FEUCR, como el órgano con competencia absoluta en la materia electoral:

*“ARTÍCULO 101.- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano electoral de la FEUCR. Tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera, así como absoluta competencia en esa materia”.*



Asimismo, el articulado 102 del EOFEUCR declara como función del TEEU la de interpretar de forma exclusiva las disposiciones normativas referentes a la materia electoral de toda la Federación:

*“ARTÍCULO 102.- La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEU (...)”.*

Aunado a ello, el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR) en su ordinal 3 desarrolla el precepto estatutario al definir la vinculatoriedad de toda interpretación y opinión consultiva emanada del TEEU para cualquier estudiante regular, órgano o asociación de la FEUCR:

*“ARTÍCULO 3. Las interpretaciones en materia electoral son competencia exclusiva del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Las interpretaciones y opiniones consultivas a este órgano son vinculantes para cualquier estudiante regular, órgano o asociación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica”.*

Por su parte, el EOFEUCR define en su artículo 8 lo que corresponde a reglamentos autónomos de la FEUCR, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 8.- Serán Reglamentos Generales aquellos dictados por los órganos federativos y que sean ratificados por una de las instancias establecidas en el Título III de este Estatuto o por el Consejo Superior Estudiantil (CSE). Asimismo, los Reglamentos Autónomos serán válidamente emitidos por los órganos federados para su funcionamiento interno” (el subrayado es suplido).*

De todo lo anterior, se puede concluir que el TEEU es el órgano competente para evacuar las consultas que se presenten en relación con materia electoral estudiantil, así como para emitir los reglamentos autónomos que estime adecuados en esa misma materia.



## II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN.

Con base en el análisis de la consulta presentada por el partido político PROGRE, se entiende que este encuentra dudas en relación con los mecanismos para mantener en el tiempo su inscripción, en un contexto de insuficiencia o contradicción normativa producto de las circunstancias excepcionales antes mencionadas, por lo que este Tribunal considera procedente evacuarla.

## III. SOBRE LA CONTINUIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES.

Los partidos políticos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica son asociaciones estudiantiles voluntarias, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria, lo anterior, de acuerdo con el artículo 282 del EOFEUCR, reiterado en el ordinal 15 del RGEFEUCR. En ese sentido, es necesario asegurar su vigencia y facilitar su actividad, siempre que se cumplan los requisitos normativos.

Es claro que al momento de presentar la consulta existían dudas sobre la posibilidad de realizar la inscripción o reinscripción de los partidos políticos, debido a que no se habían establecido mecanismos idóneos para presentar la documentación y cumplir con los requisitos -especialmente las firmas-. Sin embargo, recientemente, en atención a la necesidad de unificar las definiciones y regular de manera sistemática la presentación de todo tipo de gestiones ante el TEEU, este Tribunal emitió el Reglamento Autónomo sobre las Gestiones con Firmas, aprobado en su sesión ordinaria N° V-2020 de 08 de agosto de 2020, y publicado el 09 de agosto de 2020 por los medios oficiales del Tribunal.

Dado lo anterior, debe entenderse que las gestiones de inscripción o reinscripción de agrupaciones políticas, tanto en circunstancias normales como en presencia de medidas sanitarias por la actual pandemia del COVID-19, deberán realizarse siguiendo los tipos de



RES. TEEU-015-2020

Página 4 de 14

firmas y las modalidades de envío ahí descritas. Para ello, deberá solicitarse la documentación y habilitación de cada mecanismo al TEEU, los cuales se habilitarán según las posibilidades materiales para cada caso concreto. Si bien el TEEU conserva la competencia exclusiva para adoptar medidas excepcionales en esta materia, este cuerpo no estima que ello sea necesario en este momento, pues el nuevo reglamento soluciona la inexistencia normativa anterior.

**POR TANTO:**

Se resuelve la consulta en los siguientes términos:

- 1) La inscripción o reinscripción de los partidos políticos deberán realizarse según lo dispuesto en el Reglamento Autónomo sobre las Gestiones con Firmas. El TEEU será el único competente para habilitar y adecuar cada mecanismo para la recolección de firmas, en cada caso concreto.

Aprobado a las 18:19 horas de los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Christian David Torres Álvarez  
**Presidencia**

Ana Gabriela Sandí Arrieta  
**Vicepresidencia Administrativa**

Karla Melissa Marchena Álvarez  
**Vicepresidencia Electoral**

Christian Andrés Zeledón Gamboa  
**Secretaría General**

María Daniela Quirós Delgado  
**Secretaría de Comunicación**



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

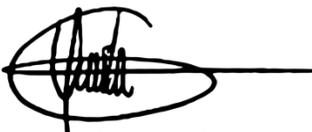


RES. TEEU-015-2020

Página 5 de 14

  
José Rodolfo Bogarín Nájera  
Fiscalía

  
Jorge Daniel González Bonilla  
Tesorería

  
Karla María González Alemán  
Intermediación con Sedes Regionales

  
Daniella Sofía Salvatierra Jiménez  
Ejercicio Económico

CDTA/SHC  
Expediente 005-2020